

# LA UNIÓN,

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . . . 3.25  
 Por un trimestre. . . . . 1.76

## ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

## PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

### COLABORADORES:

D. Melehor Lopez.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vilatela.  
 Felix Villarroya.  
 Nicolás Monterde.  
 José Eced.  
 Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.  
 Juan A. Garcia.  
 Alejandro Zanui.  
 Felix Sarrablo.  
 José Robira.  
 Simón Bernal.  
 Juan Morera.

### DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

## ADMINISTRACION,

Amantes, 55.

## AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

## SUMARIO.

Legislación de 1884. — *Sección oficial.* R. O. haciendo varias prevenciones respecto á los servicios que deben prestar los Maestros de Madrid. — Extracto de la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública el día 11 de Mayo. *Noticias. Circular y Reglamento para la Exposición Aragonesa. Cartas de dos suscritores.*

## LEGISLACIÓN DE 1884.

### IV.

Examinemos el real decreto de 4 de Julio y su complemento la real orden de 13 de Agosto, que son dos disposiciones de las más importantes que se han dictado en el periodo á que nos referimos. El artículo primero del decreto dice que las Escuelas de párvulos en poblaciones de 10,000 almas estarán á cargo de un primer Maestro, ó de una primera Maestra, y de los Auxiliares que se consideren necesarios según el número de los alumnos inscritos en ellas. De modo que así como el Sr. Albareda juzgaba que las Maestras eran más á propósito para regir esta clase de Escuelas, el actual Ministro cree que lo mismo da faldas que pantalones. Bien va. El segundo artículo dispone que en las que excedan de sesenta alumnos, habrá cuando menos un Auxiliar; y el tercero, que en las que no pasen de dicho número podrá imponerse al Maestro la obligación de que

otra persona de su sexo le auxilie constantemente en el cuidado y la asistencia de la Escuela. El cuarto determina que corresponde á los encargados de la Escuela designar los que han de desempeñar el cargo de Auxiliares, y el quinto que podrían asistir niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años. Estamos conformes con estos cuatro artículos. También creemos arregiado á justicia el sexto, que es: «Las dotaciones de los Maestros y retribución escolar se ajustarán á lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.» En 17 de Mayo se les negó el derecho á retribuciones, y aquí se establecen, como procede, pues no son de peor calidad que nosotros. Los auxiliares deberán tener la mitad del sueldo que los primeros Maestros, y estos se nombrarán con arreglo á la Ley citada, para las poblaciones de 10.000 habitantes. Esto disponen, á nuestro entender justamente, los artículos 7.º y 8.º.

Si bien creemos que se redactó el 9.º con espíritu de rectitud, ocurre aquí el caso de que no todos son casados ni tienen hermanas. ¿No puede suceder que uno sea hijo único, ó que haya sobrevivido á sus hermanas y á su esposa, y no tenga afecto al matrimonio en segundas nupcias, tal vez por dedicarse con más ardor á la educación de su prole? ¿Y no pudiera desempeñar el cargo de Auxiliar una hija, (ó hijo, según el artículo tercero, en Escuelas que no pasen de sesenta alumnos,) y también una persona ligada al Maestro con otros vínculos de parentesco, según se hacía anteriormente?

Recientemente se ha autorizado á un opositor á Escuelas de esta clase para presentarse á ejercicios, por tener consigo á su Madre, que está en condiciones de auxiliarse. Algo es esto, pero aun pudieran extenderse más las autorizaciones de esta clase.

El artículo 10.º previene las asignaturas que han de enseñarse en estas Escuelas. Conformes.

El 11 dice que en las que no sean de sostenimiento forzoso para los Municipios, los nombramientos se harán por designación del Municipio ó de la Diputación provincial, á propuesta de la Junta de Señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia. No comprendemos por que no han de ser iguales en toda la Nación esta clase de Escuelas. La conveniencia de esta «nomalía» será conocida del legislador, pero quizá de nadie más.

El artículo 12 es como sigue: «Las Escuelas de Beneficencia se regirán por las mismas disposiciones del artículo anterior.» ¿Por qué? Que lo diga quien lo sepa.

El 13 dice, que en toda Escuela creada ó sostenida por el Municipio ó la provincia con carácter de voluntaria, continuará ejerciéndose la inspección de la autoridad eclesiástica lo mismo que en las demás Escuelas oficiales ¡Qué cosas tenemos! En las Universidades que enseñen lo que quieran los defensores de la *libertad de la ciencia*, y en las Escuelas, á vigilarnos constantemente. No nos importa esto gran cosa, antes bien quisiéramos que fuera una verdad tal inspección, y que se estendiera particularmente á los Centros superiores, en donde se forman paulatinamente pléyades de médicos, abogados, etc. que salen imbuidos en las máximas de la irreligión y de la impiedad, y que después quizá las extienden entre las gentes sencillas é ignorantes, con quienes habitan lo restante de su vida.

Queda suprimido por el artículo 14 el Patronato dichoso, que no sabemos á quien ha patrocinado, y es sustituido por una Junta de Señoras, que quizá patrocinará menos á nadie. Esto, según nuestro leal entender, es estrellarse contra Caribdis, queriendo evitar á Scila. ¡Vaya con la Junta de Señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia! El título que tiene es lo mejor, pues ya que no tenga otra cosa de bueno, es muy largo.

Según el artículo 15 del decreto á que aludimos, las atribuciones de esta Junta de Señoras, con respecto las Escuelas de párvu-

los y de Beneficencia serán: Vigilarlas é inspeccionarlas y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes y reglamentos de primera enseñanza en lo concerniente á éstas Escuelas, y reclamar el concurso de las autoridades; promover é impulsar su creación; proponer para premios á sus Maestros (¡por vida de los premios!) amonestarlos y aperci-birlos, etc., etc.

Pasemos al artículo 16 que se expresa así: «La Junta del Patronato general de párvulos dirigirá todos los años al Ministerio de Fomento una Memoria sucinta acerca del estado general de estas Escuelas, y propondrá en el mismo documento para una medalla ó diploma, ú otra recompensa oficial, al Maestro ó Maestra de párvulos que más se hubiese distinguido en cada provincia por la acertada dirección de su Escuela.» ¿Nos entenderemos Señores? ¿No habíamos quedado en el artículo 14 que quedaba sustituida la Junta del Patronato por la Junta de Señoras que auxilia, etc., etc., etc., etc.?

En las disposiciones transitorias se vuelve á ver con palabras bien claras que queda disuelta la Junta citada, que hará entrega inmediatamente á la Dirección general de Instrucción pública de todos los trabajos llevados á cabo por los funcionarios dependientes del mismo (ó de la misma) así como las Memorias ó exposiciones ó solicitudes que le hubiesen sido dirigidas, cualquiera que sea el estado de trasmisión en que se encuentren. Creemos no será muy largo el inventario de tales trabajos.

La real orden de 13 de Agosto que, como hemos dicho, es el complemento del anterior decreto, dispone que se provean, con arreglo á la real orden de 20 de Mayo de 1881, las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, haciendo las propuestas unipersonales, como para las demás, y que los nombramientos de Maestros de aquellas Escuelas, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se hagan por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del Patronato general de párvulos creada por real decreto de 4 de Junio. ¿Qué tal? Una misma clase de Escuelas y proveerse de dos distintos modos, como ya hemos visto en el decreto, solo que allá se dice que hará la propuesta la Junta de Señoras que auxilia al etc., etc., y aquí se la llama ya Junta del Patronato, lo mismo que la suprimida.

De la propia manera han de hacerse también los nombramientos de Maestros de las

Escuelas de Beneficencia. Ya lo sabíamos por el decreto, y por si lo hubiéramos olvidado, se dice de nuevo.

Según la disposición cuarta, las oposiciones se harán con arreglo al programa de 7 de Febrero de 1881, y según lo novena, las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, se considerarán como obligatorias. Es decir que las Escuelas de párvulos irán en programas á la zaga de las demás. Que sean obligatorias las que sustituyen á dos elementales, no está mal, pues así quedan muy pocas para proveerse por los Municipios. ¡Qué bueno andaré el caldo en estas!

Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del Patronato creado por el señor Albareda, cesarán al terminar los seis años que fija el decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente. Aplaudimos esta medida, de la que no podrán quejarse tampoco las interesadas, pues ya sabían que solo les duraría ese tiempo el empleo.

El Auxiliar de las Escuelas de más de sesenta alumnos será nombrado por el primer Maestro ó Maestra, y deberá tener título de elemental ó certificado de aptitud, no dándole ningún derecho en el Profesorado el servicio que desempeñe en la Escuela. ¿Porqué no habían de proveerse estos cargos como los de las Escuelas elementales, dándose á los nombrados iguales derechos?

En resumen, el decreto y la orden referidos han derogado la legislación que había en esta materia, pero sin que por eso hayan ganado los Maestros ni las Escuelas en cuestión. El tiempo dirá si nos equivocamos.

Félix Sarrablo Bagüeste.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Real orden.

Ilmo. Sr.—Con el fin de normalizar los servicios pertenecientes á la Instrucción primaria en esta Córte, y de que las escuelas no carezcan del personal necesario á la enseñanza, y para evitar al propio tiempo los abusos que se cometen por la falta de algunos Maestros que no ejercen sus respectivos cargos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.º Ningun Maestro ó Maestra de Escuela pública ó Normal

de Madrid, ó sea propietario, auxiliar ó interino podrá percibir el sueldo que tuviese asignado, si no presta servicio en la Escuela para que hubiese sido nombrado, ó esta no se hallase abierta y funcionando.—2.º En caso de traslado de local ó de obra en el mismo, no podrá exceder de un mes el percibo de haberes, sin que el Maestro desempeñe su cargo efectivo en la enseñanza.—3.º Los que se hallasen comprendidos en alguna de las disposiciones anteriores y estuviesen percibiendo sus sueldos en virtud de nombramiento hecho con anterioridad á esta Real orden, cesarán inmediatamente en el percibo de aquellos y en sus cargos, si son interinos, debiendo pasar si son propietarios, á ocupar las plazas desempeñadas por Maestros interinos.—4.º Si dentro de un mismo año ocurriesen más de una vez suspensiones del servicio de la enseñanza por alguno de los motivos expresados anteriormente, el Maestro perderá el derecho al percibo de los haberes en la forma que se menciona el artículo 2.º—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

### Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto de la sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1885.

Señores que concurrieron á dicha sesión: Gobernador. Presidente.—D. Pedro Andrés, D. Luis Urroz,—D. Francisco Piquer.—don Pedro Zapater.—D. Martín Martín.

Enterada la Corporación de haber cesado en el desempeño de su cargo el Vocal Eclesiástico D. Vicente del Castillo, y de haber sido nombrado en su lugar D. Martín Marsín, y despues de haberse posesionado este de su cargo

La Junta acordó:

Designar á los Sres. D. Pedro Andrés y D. Pedro Zapater para que se entiendan en la constitución de la fianza que deberá prestar el Cajero de fondos de 1.ª enseñanza antes de tomar posesión de su destino, para cuyo cargo ha sido nombrado D. Martín Calvo.

Informar favorablemente y remitirlos á la Superioridad, según está prevenido, tres expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Galve, Jatiel y Rillo en los que piden se rebajen las dotaciones de las escuelas de niñas de las respectivas localidades:

Decir á los Ayuntamientos de Rodenas, Mezquita de Jarque, Tortajada, Villalba alta,

Son del Puerto y Villalba baja, que para que se rebaje la dotación de las escuelas de niñas de sus respectivas localidades deberán previamente instruir los correspondientes expedientes, que se han de resolver por la Superioridad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Pedir antecedentes al Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza relativos al comportamiento profesional del Maestro de Portalrubio D. Juan José Lario, á fin de providenciar respecto á una queja dada por aquella Junta local contra el citado Profesor:

Escitar el celo en favor de la enseñanza de la Maestra de niñas de Monterde D.<sup>a</sup> Ramona Martínez, y proponerle que solicite la su titución de su escuela:

Accediendo á la petición de los Ayuntamientos de Torrijas y el Campillo, decir al Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza que gire una visita extraordinaria á la escuela de niñas del primero de dichos pueblos y de niños del segundo:

Nombrar Maestro sustituto interino de Monreal á D. Salvador Burguete, en virtud de haber sido aprobado por la Superioridad el expediente de sustitución que tenia incoado el Maestro de este pueblo D. Juan Guillermo Alpuente:

Nombrar Maestro interino de Aguilar á D. Agustín Arturo Asensio, de La Cerollera á D. Joaquín Sancho, y Maestra interina de Andorra á D.<sup>a</sup> Francisca Culla, por fallecimiento de la Maestra de este último pueblo D.<sup>a</sup> Pascuala Magallón:

Decir á la Junta local de Ráfales que celebre convenio con los Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la referida localidad respecto á la cantidad que estos han de percibir por concepto de retribuciones:

Remitir al Rectorado, con informe favorable, dos instancias presentadas por las Maestras interinas de Castellote y La Puebla de Híjar D.<sup>a</sup> Magdalena Saló y D.<sup>a</sup> Bibiana Magallón en solicitud de licencia para practicar ejercicios de oposición; y conceder al propio objeto 15 dias de licencia al Maestro de Rudilla D. Jorge Perez:

Nombrar, para que formen parte del Tribunal de oposiciones á escuelas, de niños á los Sres. D. Francisco Piquer, D. Martín Martín, D. Antonio Surós, D. Simón Juan Seisdedos y D. Ramón Luis; y para el Tribunal de las de niñas á los Sres. Piquer, Martín, Surós y Luis antes citados y D.<sup>a</sup> María Visitación Pascual:

Interesar al Presidente de la Excm. Diputación provincial á fin de que nombre los individuos que le corresponden para completar los Tribunales anteriormente citados:

Reclamar al Alcalde de Maicas un recibo de la cantidad que le ha entregado el Maestro que fué de dicho pueblo D. Fernando Ló-

pez, correspondiente al material de aquella escuela de niños:

Proponer á la Maestra de niñas de Ariño que cuando se anuncie por traslación vacante alguna escuela de la misma dotación y categoría de la que desempeña, deberá solicitarla:

*La Corporación quedó enterada:*

De haber sido admitida por el Rectorado la renuncia que habia presentado de la escuela de niños de Torralba el Maestro electo D. Joaquin Sebastián Altavás:

De haber proporcionado el Alcalde de Barrachina nuevo local para la escuela de niños:

De haber desestimado la Superioridad la protesta hecha por la opositora D.<sup>a</sup> María Rodríguez relativa á la propuesta hecha por el Tribunal para la provisión de la escuela de niñas de Mora de Rubielos; y la reclamación del Maestro sustituido de Mas de las Matas D. Dionisio Insa, relativa á derechos de su escuela:

De haberse concedido, también por la Superioridad, al Ayuntamiento de Híjar una subvención de 9700 pesetas para construcción de locales escuelas:

De haberse recibido el título administrativo de la Maestra interina de Torralba Doña Teresa Beltrán, y los de aumento de dotación de las interinas de la Cuba, Escorhuela, Rodenas y Torremocha, expedidos respectivamente a favor de D.<sup>a</sup> María Francisca Rojo, D.<sup>a</sup> Joaquina Lahoz, D.<sup>a</sup> Francisca Checa y D.<sup>a</sup> Maria Ubéda:

De haberse ordenado por la Presidencia al Alcalde de Loscos que proporcione nuevo local para la escuela de niñas, en virtud de una queja dada por la Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza del citado pueblo:

De haber tomado posesión de sus respectivas escuelas el Maestro de Rubielos de la Cérda D. José Perez, el de Gudar D. Joaquín Gimenez, el de Montoro D. Juan Antonio Conejero, el de Valverde D. Agustín Castro, las Maestras de Mirambel D.<sup>a</sup> Manuela Gil, de Bueña D.<sup>a</sup> María Joaquina Vicente, de Rodenas D.<sup>a</sup> María Caba, de Tornos D.<sup>a</sup> Lucia Quilez, y los Maestros interinos de Blancas D. Pablo del Carmen Aguilar, de Bello Don Florancio Alonso y de Valdeconejos D. Antonio Escorihuela:

De haber participado la visita del Inspector los Alcaldes de Santolea, Cuevas de Cañart, Molinos, Los Olmos y Foz-Calanda:

De haber remitido á informe del Ayuntamiento de Montalban una reclamación de aumento de dotación de la Maestra del barrio denominado Peñasroyas D.<sup>a</sup> Antonia López:

De una comunicación del Maestro de Calaceite D. Feliciano Garcés, en reclamación de haberes:

De haber sido nombrada, en virtud de las últimas oposiciones, Maestra de la escuela de

niñas de Allepúz D.<sup>a</sup> Carolina Alcodori y auxiliar de la superior de Teruel D.<sup>a</sup> Espectación Montón:

De haber acordado la Excm. Diputación provincial conceder una caja de hierro á la Junta provincial de Instrucción pública, con destino á las custodia de los fondos de primera enseñanza:

De haberse recibido los títulos administrativos de aumento de dotación de las Maestras de escuelas incompletas de El Campillo D.<sup>a</sup> Alejandra Francisca Pérez, Corbalán Doña Máxima García, Camañas D.<sup>a</sup> Teresa Sanchez, Calomarde D.<sup>a</sup> Prudencia Fuertes, El Cuervo D.<sup>a</sup> María Galve, Hinojosa D.<sup>a</sup> Leonor Gonzalvo, Guadalaviar D.<sup>a</sup> Lucía Lahoz, Griegos, D.<sup>a</sup> Ramona Lázaro, Galve D.<sup>a</sup> Isabel Calvo, Fuentescalientes D.<sup>a</sup> Josefa Lucia, Fuenferrada D.<sup>a</sup> María Concepción Fuertes, Dos-Torres D.<sup>a</sup> Isabel Prats, Jarque D.<sup>a</sup> Ana Cortés, Jatiel D.<sup>a</sup> Teresa Zaera, Lidón Doña María Juste, Maicas D.<sup>a</sup> Victoria Lisvona, Mezquita de Jarque D.<sup>a</sup> Vicenta Colás, Mezquita de Loscos D.<sup>a</sup> Inés Esteban, Monterde D.<sup>a</sup> Ramona Martinez, Montoro D.<sup>a</sup> Pascuala Fullea, Orrios D. Manuela Andrés, Pancrudo D.<sup>a</sup> Catalina Colás, Rillo D.<sup>a</sup> María Coba, Saldón D.<sup>a</sup> Josefa Berge. Son del Puerto Doña Lorenza Sanchez, Tormón D.<sup>a</sup> Apolonia Alquezar, Tortajada D.<sup>a</sup> Miguela Cruceta, Torre los Negros D.<sup>a</sup> Josefa Crespo, Tramacastilla D.<sup>a</sup> Joaquina Zaera, Utrillas D.<sup>a</sup> Antonia Latorre, El Vallecillo D.<sup>a</sup> María Manuela Guerola, Villalba alta D.<sup>a</sup> Juliana San Joaquin, Villalba baja D.<sup>a</sup> Ana Catalán, Villar del Salz D.<sup>a</sup> Balbina Martín, Ababuj D.<sup>a</sup> Serafina Zarea, y Anadón D.<sup>a</sup> Evarista Lázaro.

Teruel 11 de Mayo de 1885 —El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

(B. O. del 30 de Mayo.)

## NOTICIAS.

Terminados los ejercicios de oposición á las escuelas de niños de Santa Eulalia y Ejulve, el Tribunal propuso para la primera á D. Casimiro Báguena y para la segunda, á D. Jorge Perez. El mérito relativo de los opositores se apreció en la forma siguiente.

- 1.<sup>er</sup> lugar, Casimiro Báguena.
- 2.<sup>o</sup> « Jorge Perez.
- 3.<sup>o</sup> « José Altaba.
- 4.<sup>o</sup> « Juan Juste.
- 5.<sup>o</sup> « Juan López.
- 6.<sup>o</sup> « Basilio Marín.

Felicitamos á todos los aprobados, y especialmente, á los que han obtenido las plazas.

Parece que con la apertura de la Exposición Aragonesa coincidirá la celebración de un congreso pedagógico, si, como se cree, se vencen lijeros obstáculos.

Los profesores de primera enseñanza de Zaragoza se muestran deseosos de que se realice tan útil pensamiento.

La sociedad de Amigos del Pais de Tudela, secundando con entusiasmo los propósitos de su hermana la de Zaragoza, ha nombrado una comisión que represente á toda la merindad y se encargue de recoger y facilitar el transporte de todos los objetos que correspondan á ciencias, artes liberales, agricultura é industrias que hayan de presentarse á la Exposición Aragonesa.

El martes y miércoles anteriores practicaron el ejercicio escrito trece opositoras de las quince que lo tenían solicitado, y todas ellas merecieron la aprobación despues de la lectura de sus pliegos, la cual tuvo lugar en el dia de ayer por la mañana.

Por la tarde se dió principio al ejercicio oral.

Los opositores que tomaron parte en los ejercicios para proveer escuelas en la provincia de Granada, han sido todos reprobados.

El Ayuntamiento de París ha aprobado una proposición para cambiar el nombre de las calles y boulevares de la capital.

Serán suprimidos de ellos los apelativos de los santos, conservándose sólo los apellidos, en el caso de que aquellos tuvieran méritos especiales que los hagan acreedores al aprecio y agradecimiento de la humanidad.

El objeto es descatolizar: ¡Desdichada nación! ¿Que diria S. Luis, con quien tanto se gloria Francia, si hoy existiera?

El ministro de la Gobernación ha dirigido una circular á los Gobernadores de provincias prohibiendo la inculación anticolérica mientras el Consejo superior de Sanidad no remita su dictamen favorable al invento del doctor Ferrán.

Recordamos á los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, que traten de averiguar si las Juntas locales han remitido á la provincial los presupuestos é inventarios por duplicado para el año económico de 1885 á 1886, y que, de no

haberlo efectuado así, los recojan y remitan directamente al expresado Centro, á fin de evitar reclamaciones.

Comisión provincial para promover la concurrencia de productos á la Exposición Aragonesa de Zaragoza.

Sr. D. Miguel Vallés, Director de LA UNIÓN.  
Teruel 15 de Mayo de 1885.

Muy Sr. nuestro: El día 1.º de Setiembre próximo se inaugurará en Zaragoza la Exposición Aragonesa á la que hemos sido invitados y en la que figurarán principalmente los productos de las provincias que su lema indica.

La Comisión nombrada al efecto, tiene el ineludible deber de dirigirse á todos los que se interesen por el bien de esta provincia, para que contribuyan á que tenga una representación digna, que sea la expresión de todas sus riquezas; y convencida como está, de la cultura de sus artes, é importancia de su agricultura é industrias de todo género, entre ellas de la minera, capaz por sí sola de dar vida á este país, á tener buenas vías de comunicación, espera que todas ellas coadyuvarán al expresado fin.

Próxima á subastarse una vía férrea, que ha de borrar para siempre el atraso en que vivimos reportando indiscutibles beneficios para todos, y llamada con tal motivo hoy la provincia de Teruel á decidir su suerte, uniéndose á las demás con la red de hierro que enlaza los pueblos del progreso, ó á hundirse tal vez para siempre en el insondable abismo del olvido, será responsable ante el porvenir todo el que no aplique sus esfuerzos á ostentar los medios que han de alimentar aquella empresa, levantando el edificio de nuestra regeneración.

Las grandes revoluciones que los pueblos pueden realizar con beneplácito de todas las opiniones políticas son aquellas que tienden al desarrollo de sus mejoras materiales.

No dudando del espíritu patriótico que á V. anima; los que suscriben, por sí, en nombre de la Junta y del país entero, que no titubean en tomar, esperan que concurrirá á dicho certamen y escitará el celo de sus amigos y conocidos para que todos unidos realicemos el debido objeto.

Esperando la remisión de los productos que tenga á bien mandar á dicha exposición cuyo reglamento le incluimos, se ofrecen de V. con este motivo s. s. q. b. s. m.

El Comisario regio, Presidente,

*Cárlos Tarrát*

*Palbo Máicas.*

*Joaquín Igual.*

El Ingeniero de minas,

*Vicente Ferrer y Gomez.*

*Timoteo Aulestia.*

El Ingeniero Agrónomo, Secretario,

*Antonio Alcaráz.*

## REGLAMENTO.

—=—

Artículo 1.º El día 1.º de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposición Aragonesa de 1885.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

1. Todo género de estudios, Memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.

2. Los productos de todas clases de las provincias de Aragón.

3. Los de las demás provincias de España.

4. Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 5.º La Exposición se verificará en el local destinado al efecto en las inmediaciones de Zaragoza. Durará desde 1.º de Setiembre hasta 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición se clasificarán en una de las seis grandes divisiones siguientes:

1. Ciencias.

2. Artes liberales.

3. Agricultura.

4. Industrias mecánicas.

5. Industrias químicas.

6. Industrias extractivas.

Cada división comprenderá las subdivisiones que se determinan en el Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes de 1.º de Junio una nota ú hoja de inscripción que exprese:

1. Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2. Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3. Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4. Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyese conveniente. Esta relación servirá para formar el catálogo.

5. Espacio necesario para su colocación expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6. Todas las observaciones que considere el opositor.

7. Fecha y firma del mismo.

La Junta Directiva facilitará á todos los que lo pidan hojas de inscripción impresas.

Los que deseen instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis acotado de las instalaciones, y tanto éstos como los que necesiten fuerza motriz para el movimiento de sus máquinas, se entenderán directamente con la Junta Directiva antes de 1.º de Junio.

Para facilitar la redacción de estos datos, la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa, imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los Expositores que lo deseen.

Las producciones que abraza la primera división, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de la nota ú hoja de inscripción de que trata este artículo, deberá hacerse con este sobre:

«Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa de 1885.—Zaragoza.

Art. 6.º La Junta Directiva, en vista de la petición a que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio, que concede al expositor y las condiciones para la fuerza motriz.

Art. 7.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en los edificios de la misma.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados é instalados por cuenta del expositor en el sitio que se le designe.

La recepción de los objetos comenzará el día 15 de Julio y terminará en 15 de Agosto.

Las condiciones para la admisión de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

Art. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros.

En los líquidos que no hayan de analizarse, la de un litro y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición: la pólvora, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas.

Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, se podrían admitir con expresa licencia de la Junta Directiva, previas las precauciones que la misma crea necesario exigir.

Art. 11. La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presenten á la Exposición.

Art. 12. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta Directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren, dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 13. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor Veterinario que designe al efecto la Junta Directiva.

La manutención y custodia de aquéllos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de los expositores.

Art. 14. Los expositores que desearan hacer instalaciones especiales dentro de los edificios destinados á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Junta Directiva antes del día 1.º de Junio.

Art. 15. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposición, destinase, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 16. Sin especial permiso de la Junta Directiva, no podrán los expositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar, ni retirar los objetos expuestos.

Podrán sin embargo, venderse aquéllos, mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresión del precio.

Art. 17. El que quisiere comprar alguno de los objetos expuestos en la forma prescrita por el artículo anterior, deberá manifestarlo á la Junta Directiva, la que, cobrando previamente su importe y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos, no podrán ser retirados hasta después de finada la Exposición, sin el previo permiso de la Junta.

Art. 18. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta Directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias, con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 19. Los expositores tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla, sujetándose á las reglas que dicta la Junta.

Art. 20. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes, aceptados por la Junta, para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta Directiva.

Art. 21. La Junta Directiva, de acuerdo con las autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendio y proteger la propiedad dentro de la Exposición: pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentasen los expositores.

Los expositores podrán asegurar de incendios sus productos en la forma que crean conveniente.

Art. 22. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados, recogerán los objetos expuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el art. 15, ó bien recibirán en dinero el importe de aquéllos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 17.

Art. 23. Si pasados 15 días después de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta Directiva los retirará ó almacenará de cuenta y riesgo de sus dueños.

Treinta días después, procederá á la venta en pública subasta, reservando por espacio de un año el producto de la venta.

Pasado este último plazo, quedará en beneficio de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Art. 24. Durante el periodo en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia, ni dibujo alguno, de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente y de la Junta Directiva.

Art. 25. Un Jurado compuesto de sesenta individuos elegidos entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del país, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta Directiva, y por doble número de expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á suerte.

La elección se verificará el día 8 de Setiembre, y los expositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la Secretaría de la Junta, establecida en la calle de Blancas, número 4, entresuelo.

Art. 26. Los premios consistirán en diplomas de honor y medallas de 1.º, 2.º y 3.º clase.

Art. 27. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados, y asimismo, los premios que aquellos hubiesen obtenido.

Art. 28. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del recinto de la Exposición.

Art. 29. Los expositores se someterán á todas las disposiciones que dicte la Junta Directiva, para el buen orden del Certamen.

Zaragoza 18 de Febrero de 1885.—El Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario General, Modesto Torres y Cervelló.

Sr. Director de LA UNIÓN,

Alcaine 1.º de Junio de 1885.

Estimado amigo y comprofesor: He sabido que por algunos Maestros de este partido, pocos por cierto, pero mal avenidos sin duda con el nombramiento de nuestro probo cuanto celoso habilitado, Sr. Monterde, se trata de desconceptuar el buen crédito que siempre ha merecido de sus representados, propalando la idea de que no paga á su tiempo los haberes que devengan. Con este motivo, y para desvirtuar el mal que moralmente puede causar la falsa propaganda de aquellos descontenta-

dizos compañeros, he querido hacer público, por medio de estas mal pergeñadas líneas, que el que suscribe está plenamente satisfecho de la puntualidad con que desempeña su cometido, nuestro digno representante; lo están así mismo muchos de sus comprofesores á quienes conoce, y todos aquellos, también, cuyos Ayuntamientos ó el Banco, ingresan los fondos necesarios con debido oportunidad.

Sirva esto para desmentir cuanto en contrario pueda decirse referente al Habilitado del partido de Montalban y mande V. señor Director, á su afectísimo S. S. y amigo, Gregorio Lou.

Sr. Director de LA UNIÓN.

Mi distinguido amigo: He tenido noticia de que por algunos comprofesores del partido de Montalban, se trata de hacer propaganda á fin de pedir la destitución de nuestro muy digno habilitado D. Nicolás Monterde, so pretexto de que no cumple con su deber, inculpándole faltas que tal vez han cometido los Ayuntamientos demasiado morosos en el cumplimiento de sus deberes relativos al pago de las atenciones de primera ensañanza como por de-gracia se observa en algunos, ó están de parte de la Delegación del Banco y Agentes de recaudación por no hacer la entrega y aplicación de dichas obligaciones á su debido tiempo y como procede. No es justo ni equitativo que de dicha falta se haga responsable al señor Monterde, que siempre ha dado muestras del gran celo que tiene en el cumplimiento de su deber, por más que todas sus gestiones y trabajos no dan los resultados apetecidos.

Suponiendo que los compañeros que así piensan, son los que hicieron la oposición á dicho Sr. Monterde cuando su elección, y al hacer lo que están haciendo, obran bajo la impresión del despecho porque no pudieron conseguir su objeto, el que suscribe estas mal trazadas líneas, de acuerdo con algunos compañeros, protestan contra toda versión que tienda á desacreditar al Sr. Monterde, que siempre ha dado muestras de celo é interés por nosotros y ha procurado llenar su cometido con la más estricta puntualidad.

Conocido dicho señor de la mayor parte del Magisterio de esta provincia, someto al buen criterio de este la aserción de todo lo expuesto, y llamo la atención de todos los amigos del partido para que no se dejen llevar de halagüeñas promesas que siempre suelen durar hasta conseguir su objeto, el que las hace, y una vez conseguido, se olvidan de todo.

Se repite suyo amigo y compañero, Leoncio Lorente.—Argente 20 Mayo 1885,